



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2692/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VARACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301933823000221, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

*La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción I, define las acciones afirmativas como: "el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres".*

*Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como "acciones positivas" o "medidas positivas". Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos*

A

*importantes para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres y personas de la diversidad sexual no constituye discriminación para los hombres-cis ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos.*

*En ese sentido y con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículos 21; el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Art. 31 y el Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 6; solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz los documentos que demuestren que su trabajo cuenta con acciones afirmativas en dos sentidos:*

*1. En las opiniones y propuestas para integrar acciones afirmativas en la Política Estatal Anticorrupción (en cualquiera de sus etapas: diseño, implementación, monitoreo y/o evaluación).*

*2. Integrar acciones afirmativas en su normativa interna, organización y funcionamiento.*

*Solicito que esa información sea proporcionada de manera desagregada por año del periodo 2018 al 2022....*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envió de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio sin número, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial.

**7. Acuerdo de agregar.** Mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, y se ordenaron poner a la vista del recurrente para que manifestara dentro del término de tres días a los que sus intereses conviniesen.

**8. Cierre de instrucción.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

*La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción I, define las acciones afirmativas como: "el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres".*

*Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como "acciones positivas" o "medidas positivas". Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres y personas de la diversidad sexual no constituye discriminación para los hombres-cis ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos.*

*En ese sentido y con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículos 21; el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Art. 31 y el Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 6; solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz los documentos que demuestren que su trabajo cuenta con acciones afirmativas en dos sentidos:*

*1. En las opiniones y propuestas para integrar acciones afirmativas en la Política Estatal Anticorrupción (en cualquiera de sus etapas: diseño, implementación, monitoreo y/o evaluación).*

*2. Integrar acciones afirmativas en su normativa interna, organización y funcionamiento.*

*Solicito que esa información sea proporcionada de manera desagregada por año del periodo 2018 al 2022...*

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, mediante el oficio número SESEAV/ST/UT/678/2023 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la jefatura de la unidad de transparencia del sujeto obligado, y al que acompañó el diverso SESEAV/DRPP/0149/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés signado por el Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública, en el que manifestó lo siguiente:

*“no es competencia de esta secretaria atender cualquier requerimiento dirigido al comité de participación ciudadana, existiendo imposibilidad material, por no tener atribuciones para conocer, administrar poseer, resguardar recabar información, como fue debidamente fundado y motivado; aunado a que se trata de particulares y se reitera que no existe norma alguna que obligue al comité de participación ciudadana como colegiado a entregar a esta secretaria ejecutiva los documentos que requiere la persona peticionaria*

*No obstante, para efectos de tutelar adecuadamente el derecho de acceso a la información de la recurrente, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de este departamento, se localizó únicamente documentos denominados “informes” que en su caso si se tiene resguardo de ellos, en el entendido que es todo lo que existe y se desconoce si realizaban mas actividades, las personas en su momento fungieron como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, y 2021”*

Y en el que proporcionó las siguientes ligas electrónicas:

...

<http://seseav.veracruz.gob.mx/informes-cpc/2020>

[http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites35/2022/05/4taSesionSolemneCC\\_12Junio2020.pdf](http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites35/2022/05/4taSesionSolemneCC_12Junio2020.pdf)

[http://Seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC\\_11Junio2021.pdf](http://Seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC_11Junio2021.pdf)

<http://Seseav.veracruz.gob.mx/actas-de-sesiones>

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Con anterioridad se mandó la solicitud que pedía: "los documentos que demuestren que su trabajo cuenta con acciones afirmativas en dos sentidos:

1. En las opiniones y propuestas para integrar acciones afirmativas en la Política Estatal Anticorrupción (en cualquiera de sus etapas: diseño, implementación, monitoreo y/o evaluación).

2. Integrar acciones afirmativas en su normativa interna, organización y funcionamiento.

Solicito que esa información sea proporcionada de manera desagregada por año del periodo 2018 al 2022."

Sin embargo, el sujeto obligado responde con otro tema diferente que es el ejercicio fiscal del CPC desde la página 9, tema que no se menciona en ningún momento en la solicitud enviada, por lo que se vulnera el derecho al acceso a la información....

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el 67 Bis de Constitución Política del Estado de Veracruz, en el que se establece que, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y mantendrá una adecuada coordinación con el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; asimismo, participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos por la ley.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

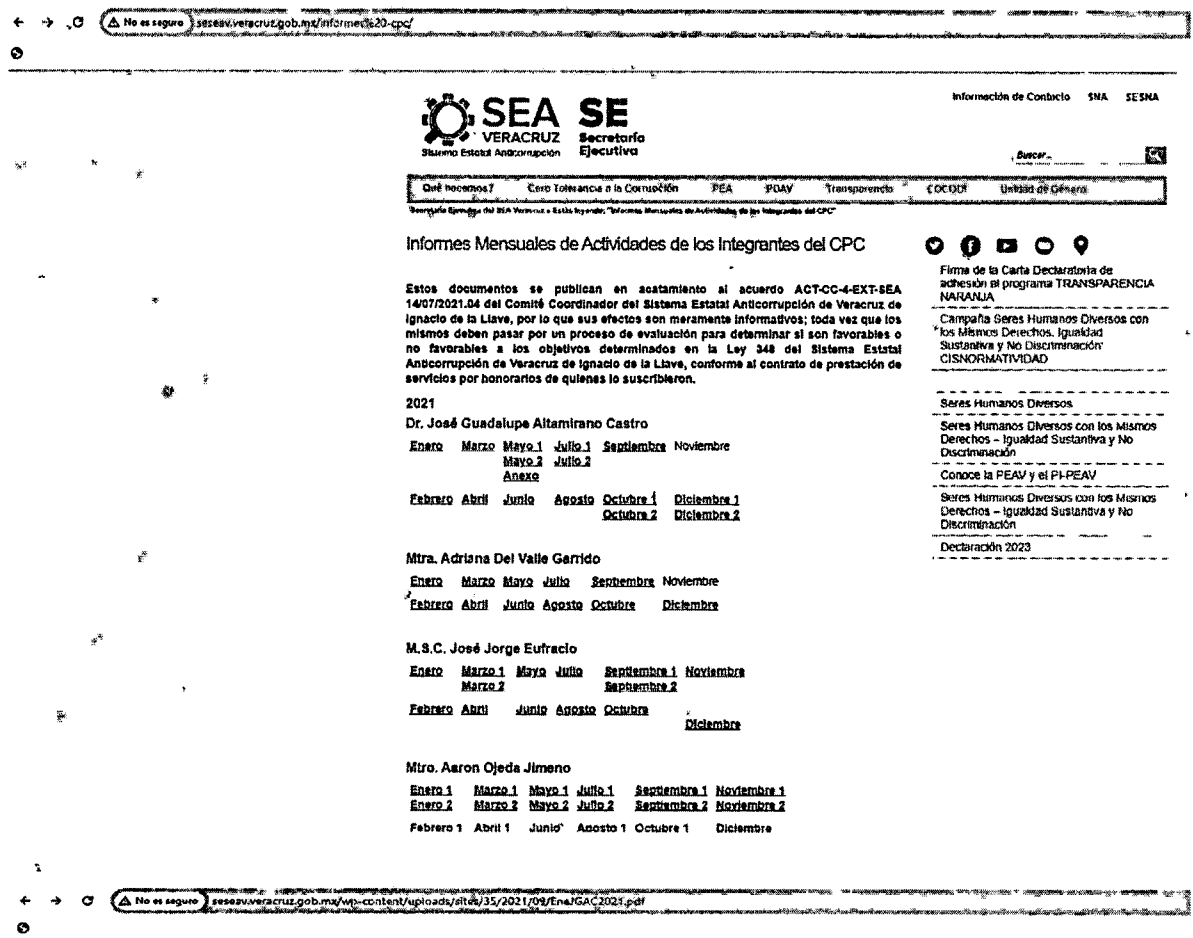
...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cabe señalar que el sujeto obligado manifestó no contar con lo solicitado, y envía respuesta mediante la cual indica que remite la única información con la que cuenta, la cual se aloja en diversas ligas electrónicas en las que podría contenerse lo solicitado, y en cuyas ligas se encuentran carpetas que contienen los informes de labores del Comité de Participación Ciudadana, como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:

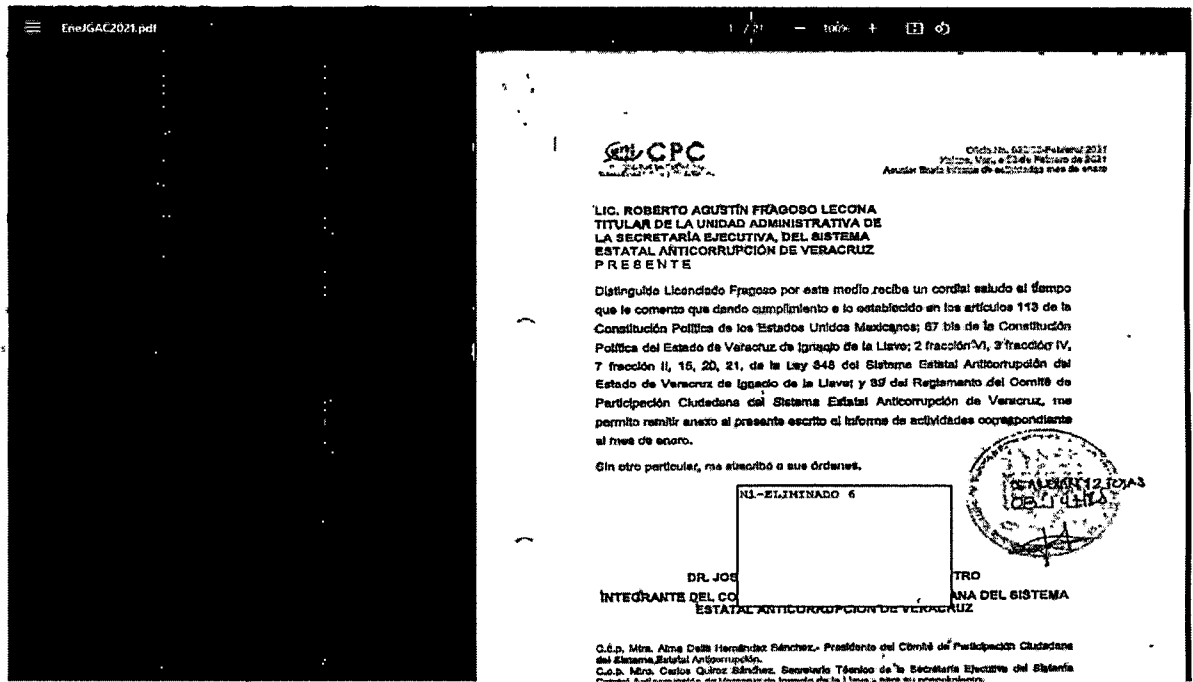
<http://seseav.veracruz.gob.mx/informes%20-cpc/>



The screenshot shows the website 'SEASE VERACRUZ' (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción). The main content is titled 'Informes Mensuales de Actividades de los Integrantes del CPC'. It lists several members and their monthly activity reports for the year 2021:

- Dr. José Guadalupe Altamirano Castro:** Reports for Enero, Marzo, Mayo 1, Julio 1, Septiembre, and Noviembre. Includes an 'Anexo' for Mayo 2 and Julio 2.
- Mtra. Adriana Del Valle Garrido:** Reports for Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, and Noviembre. Includes reports for Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre, and Diciembre.
- M.S.C. José Jorge Eufrazio:** Reports for Enero, Marzo 1, Mayo, Julio, Septiembre 1, and Noviembre. Includes reports for Marzo 2 and Septiembre 2.
- Mtro. Aaron Ojeda Jimeno:** Reports for Enero 1, Marzo 1, Mayo 1, Julio 1, Septiembre 1, and Noviembre 1. Includes reports for Enero 2, Marzo 2, Mayo 2, Julio 2, Septiembre 2, and Noviembre 2. Also includes reports for Febrero 1, Abril 1, Junio 1, Agosto 1, Octubre 1, and Diciembre.

On the right side of the page, there are several informational links and banners, including 'Firma de la Carta Declaratoria de adhesión al programa TRANSPARENCIA NARANJA', 'Campaña Seres Humanos Diversos con los Mismos Derechos y No Discriminación', 'Seres Humanos Diversos', 'Conoce la PEAV y el PI-PEAV', and 'Declaración 2023'.

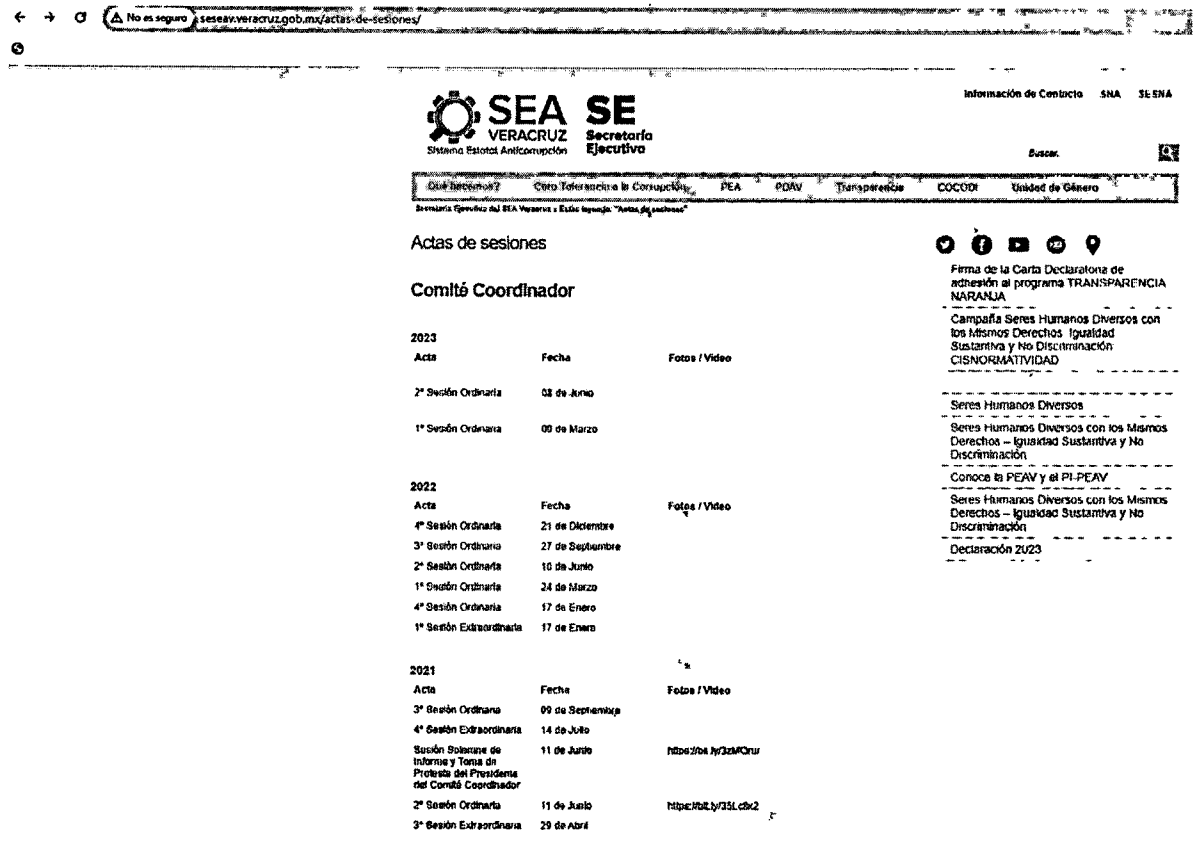


The screenshot shows a PDF document titled 'EneJGAC2021.pdf'. It is a formal letter from the 'COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA' (CPC) to Lic. Roberto Agustín Fragozo Lecón, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz. The letter is dated 'Ciudad de México, 02 de Febrero 2021'.

The letter text states: 'Distinguido Licenciado Fragozo por este medio recibe un cordial saludo al tiempo que le comento que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción VI, 3 fracción IV, 7 fracción II, 15, 20, 21, de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 85 del Reglamento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, me permito remitir anexo al presente escrito el informe de actividades correspondiente al mes de enero.'

At the bottom of the letter, there is a signature block for 'DR. JOSÉ GUADALUPE ALTAMIRANO CASTRO' and a stamp of the 'SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ'.

Así mismo en la liga <http://Seseav.veracruz.gob.mx/actas-de-sesiones> se encuentran de igual forma multitud de carpetas, como se advierte de las siguientes capturas:

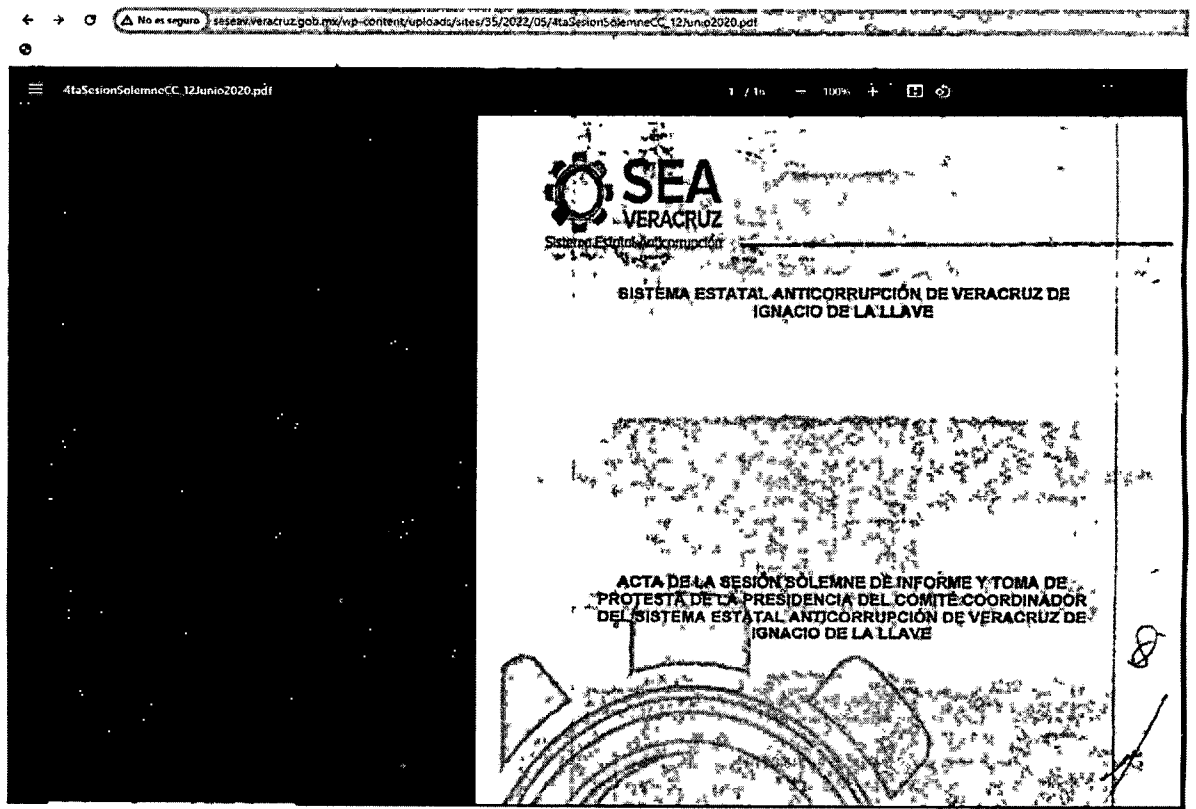


**Actas de sesiones**

**Comité Coordinador**

Año	Acta	Fecha	Fotos / Video
2023	2ª Sesión Ordinaria	03 de Junio	
	1ª Sesión Ordinaria	00 de Marzo	
2022	4ª Sesión Ordinaria	21 de Diciembre	
	3ª Sesión Ordinaria	27 de Septiembre	
	2ª Sesión Ordinaria	10 de Junio	
	1ª Sesión Ordinaria	24 de Marzo	
	4ª Sesión Ordinaria	17 de Enero	
	1ª Sesión Extraordinaria	17 de Enero	
2021	3ª Sesión Ordinaria	09 de Septiembre	
	4ª Sesión Extraordinaria	14 de Julio	
	Sesión Solemne de Informe y Toma de Protesta del Presidente del Comité Coordinador	11 de Junio	<a href="https://bit.ly/2Z2MQRU">https://bit.ly/2Z2MQRU</a>
	2ª Sesión Ordinaria	11 de Junio	<a href="https://bit.ly/3SLc9k2">https://bit.ly/3SLc9k2</a>
	3ª Sesión Extraordinaria	29 de Abril	

Por otra parte, el sujeto obligado proporciono las ligas electrónicas: [http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites35/2022/05/4taSesionSolemneCC\\_12Junio2020.pdf](http://seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites35/2022/05/4taSesionSolemneCC_12Junio2020.pdf)

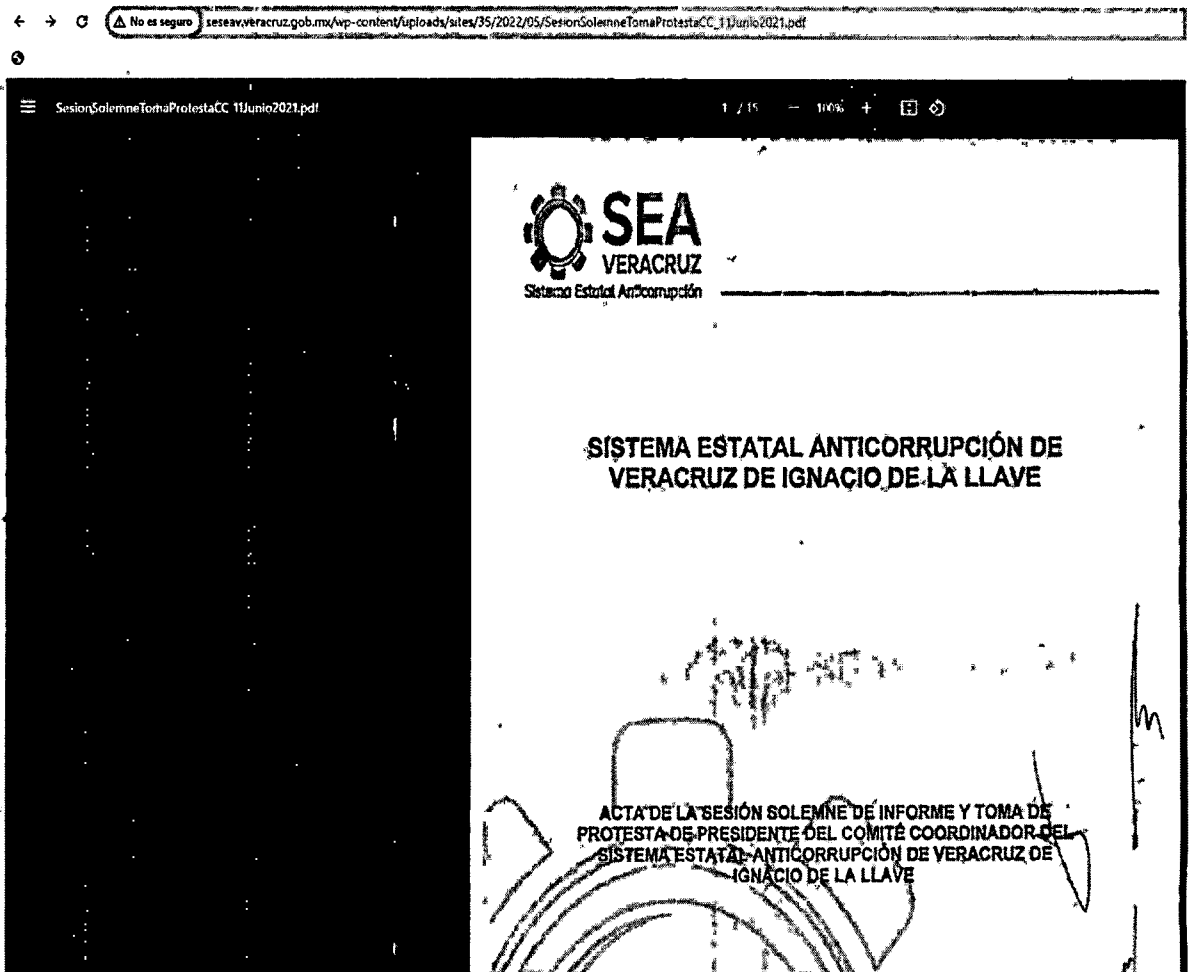


**SEA VERACRUZ**  
Sistema Estatal Anticorrupción

**SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE INFORME Y TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

[http://Seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC\\_11Junio2021.pdf](http://Seseav.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites35/2022/05/SesionSolemneTomaProtestaCC_11Junio2021.pdf)



En ese sentido cobra relevancia el criterio 3/2022 emitido por este órgano garante de rubro y texto siguientes

**Criterio 03/2022**

**LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO.** De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.

...

Por lo anterior, de la respuesta proporcionada por el ente obligado se advierte que señaló no contar con lo peticionado, pero que a efecto de maximizar el derecho a la información del solicitante, remite la única información con la que cuenta al respecto y que según señala la persona titular de la Unidad de Transparencia, se podría contener en diversas ligas electrónicas que remitió.

No pasa desapercibido que el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos



Obligados, a través de la actividad Envío de alegatos y manifestaciones, mediante el cual remite el oficio sin número, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial y mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas y se ordenaron poner a la vista del recurrente para que manifestara dentro del término de tres días a los que sus intereses conviniesen, lo que a pesar de haber fenecido el término no ocurrió.

Como resultado, se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

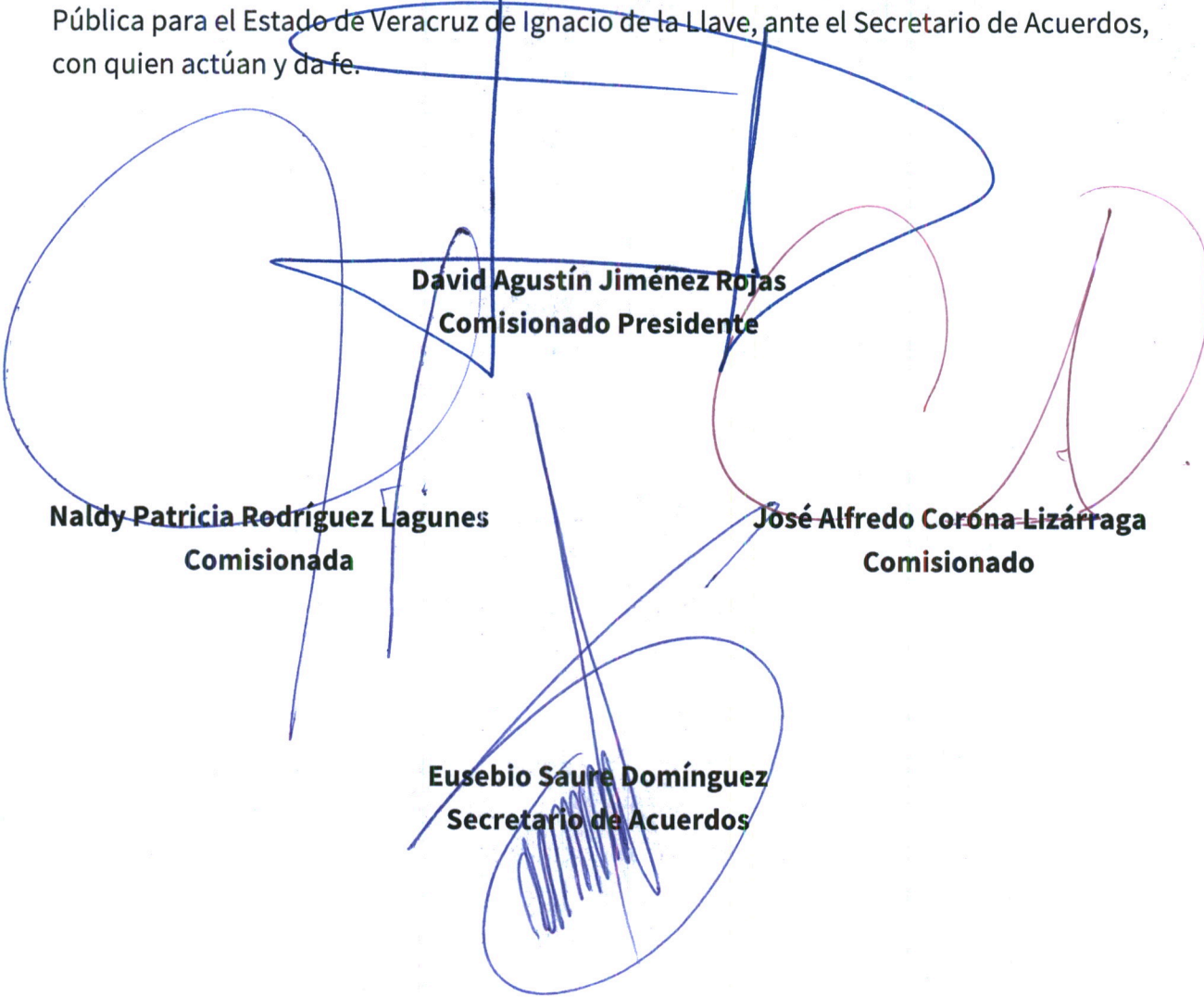
#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**